

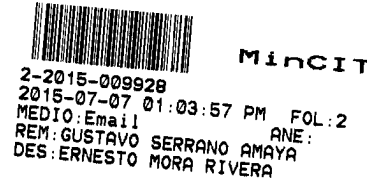


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00297

Bogotá, D.C.,

Señor
ERNESTO MORA RIVERA
Contador Público Titulado
Especialista en Auditoría de Sistemas
Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoría Externa
Emrivera16@hotmail.com



Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	2 de Diciembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 701 – CONSULTA
Tema	Manejo Contable de un AVAL

El día 2 de diciembre de 2014, el señor Ernesto Mora Rivera, haciendo uso del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y en los artículos 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011); presentó vía correo electrónico la siguiente consulta:

“EL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A., identificado con el NIT 809.003.107, contribuyente del impuesto a la renta, es una entidad dedicada a prestar el servicio de AVAL, bajo el lineamiento del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y mediante la oferta de algunos productos propios.

HECHOS:

Dentro de la oferta de servicios se encuentra el AVAL denominado GARANTIA TOTAL, el cual opera de la siguiente manera:

EL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS (en adelante FRG) ofrece el AVAL a aquellas personas que no pueden contar con un fiador y que al acceder al crédito de entidades financieras se les exige como garantía. Para ello, ofrece paquetes de GARANTIA TOTAL, a dichas entidades a las cuales les cubre un porcentaje de la colocación bajo estas líneas como amparo de los siniestros que puedan surgir por el no pago por parte de la persona a quien se le otorga el crédito.

Por esta modalidad de servicio el FRG cobra una comisión por la administración de este producto y un valor que es descontado al deudor del banco en el momento de otorgarle el crédito como garantía del AVAL otorgado por el FRG. Para mejor y mayor ilustración a continuación se detalla un ejemplo de la operación con la entidad financiera o de crédito que obtiene esta Garantía:

La entidad de financiamiento recurre al FRG a contratar los servicios de GARANTIA TOTAL, para ello se establece un monto de colocación a cubrir y los tiempos (plazos a otorgar) a cada crédito y un porcentaje de siniestralidad (no pago del deudor) que quedara cubierto con la GARANTIA TOTAL que le ofrece el FRG. Con esta información se establece una Bolsa, la cual será reintegrada a la entidad financiera en la medida en que ocurran los siniestros de esos deudores amparados y hasta por el monto establecido. Este proceso puede demorar varios periodos fiscales dependiendo de los plazos concedidos en la colocación. A manera de ilustración digamos que la Entidad Financiera Hipotética S.A., contrato los servicios del FRG para AVALAR los deudores de un paquete de colocación de \$20.000

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

millones de pesos con plazos de 12, 18, 36 meses respectivamente y se establece como porcentaje de siniestralidad a cubrir el 2% de dicho valor, es decir \$400 millones de pesos. Significa lo anterior que se contrata entre entidad financiera y FRG una bolsa de \$400 millones de pesos, máximo a reembolsar, por los siniestros que se presenten en los créditos puestos en una colocación de \$20.000 millones y con un plazo máximo de 36 meses. Adicional a este valor el FRG cobra un valor de comisión por la prestación de este servicio que para el ejemplo lo vamos a tasar en un 1,2% sobre el valor de la colocación, en este caso serían \$240 millones.

Los anteriores valores COMISION DE ADMINISTRACION DE LA GARANTIA Y LA COMISION DEL AVAL los descuenta la entidad financiera a cada deudor y lo traslada vía facturación, que realiza el FRG, con base en los reportes y de acuerdo a lo que vaya colocando la entidad financiera.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la ilustración la factura que expide el FRG a la entidad financiera tiene dos componentes a saber:

- 1.- El valor de la comisión por la administración del aval \$240 millones
- 2.- El valor de la cobertura del 2% sobre la colocación (aval) 400 millones

TOTAL FACTURA \$700 millones

A este valor desde luego se le adiciona el IVA correspondiente.

NOTA: Para efectos del análisis y respuestas a las consultas elevadas a continuación, es importante resaltar que el monto de los \$400 millones que se cubren es el máximo a pagar por el FRG sobre todos los créditos que coloque la entidad financiera dentro del paquete establecido y hasta por el monto de los \$20.000 millones. La entidad financiera los puede solicitar en su totalidad de acuerdo a la ocurrencia de los siniestros (no pago del deudor) y pueden ser agotados en un periodo o en los meses hasta el plazo máximo fijado para la colocación (para el caso del ejemplo en los 36 meses), pero no se tiene un valor fijo a reembolsar pues solo obedece al comportamiento de los créditos.

Con la exposición e ilustración dada sobre el cómo opera el negocio de GARANTIA TOTAL, se eleva ante EL CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA, las siguientes consultas:

HIPOTESIS:

PRIMERA: ¿Se puede contabilizar y declarar como ingreso recibido por anticipado el valor de la cobertura del AVAL, (2% de siniestralidad) que se cubre e ir causando (descontando del mismo) en cada periodo el valor de los siniestros que se presenten y solo trasladar a ingresos del periodo, el valor que al final del último vencimiento quede a favor por no reclamación?

SEGUNDA: ¿Se debe contabilizar y declarar la totalidad del ingreso en el periodo que se factura, a sabiendas que en periodos futuros, vía reclamación por parte de la entidad financiera se pueden solicitar la totalidad como deducciones por pago de siniestros, contraviniendo los principios de asociación y causación? O ¿Se puede contabilizar, el total del ingreso y declararlo y a su vez registrar un pasivo estimado (provisión) por la totalidad del ingreso a reembolsar (aval otorgado) y solicitar como deducción dicho valor e ir presentando como ingreso por recuperación de deducciones los valores que se vayan generando en periodos futuros en la medida que el contrato se va desarrollando y de la misma manera ir deduciendo los pagos por reclamaciones de siniestros?

TERCERA: ¿Teniendo que lo que se avala es una bolsa por un valor determinado que muy seguramente la entidad financiera va a reclamar en un futuro en la medida que los créditos vayan madurando y se presente algún siniestro,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

entonces es mejor registrar el valor recibido como AVAL, (para el ejemplo los \$400 millones) como un ingreso recibido para un tercero y simplemente ir registrado una disminución del mismo en la medida que se devuelven a la entidad financiera vía reclamación por siniestros (no pago del deudor) y en la liquidación final si queda un valor a favor del FRG, ese monto si llevarlo como ingreso del ejercicio?

CUARTA: ¿Se debe llevar la Comisión por la administración del AVAL, directamente como ingreso del periodo en el cual se recibe a sabiendas de que este valor no es reembolsable y que se gana de inmediato y factura por una sola vez, para el caso de nuestro ejemplo los \$240 millones?

*Como se puede apreciar, este es un negocio único, pues no es asimilable a un seguro y por tanto no aplica el concepto de la alicuota para su causación, por lo que existe diversidad de criterios con relación a cómo proceder en el registro (amparados tanto en las normas locales como en las NIIFs) y declaración de esta operación, razón por la cual queremos recibir del CTCP la orientación sobre cuál debe ser la forma de **registrar** y de **declarar** dichos ingresos para efectos fiscales y que no vayan en contravía de principios y normas que regulen la materia.”*

Dicha solicitud fue sometida a estudio por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, determinando que la misma se encontraba incompleta, y para ello, se solicitó vía correo electrónico información adicional el día 27 de febrero de 2015 y a la fecha no se ha recibido.

De conformidad con los términos establecidos en la norma, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario, y este no ha procedido a aportar o completar la información, ni ha solicitado prórroga para el envío de esta, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta y se decide archivar, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya

